

RESOLUCIÓN
(29 ENE 2024)

0009

"Por la cual se adoptan medidas y se establecen determinaciones que conduzcan a mitigar los riesgos por la ocurrencia del fenómeno climático "El Niño" en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE y se toman otras disposiciones"

EI DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y estatutarias, en especial de las contenidas en la Ley 99 de 1993 artículo 31, Ley 1523 de 2012, demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE en cumplimiento con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y dándole alcance a la Ley 1523 de 2012, como integrante del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, y de conformidad con la eminente temporada de menos Lluvias y fenómeno climático "El Niño" 2024, prevé acciones que buscan prevenir y mitigar los posibles efectos de eventos que afecten la vida, los bienes y los recursos naturales, generando resiliencia y disminuyendo la vulnerabilidad de las comunidades en su jurisdicción.

Que, el Decreto 1076 de 2015, específicamente el artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente., que a su tenor señala:

"(...) En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo."

(Decreto 1541 de 1978, art. 122).

Que, La Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, el 13 de octubre de 2023 mediante circular No. 16 insta a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, adoptar medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua, dentro de lo cual se recomienda priorizar las concesiones para consumo doméstico y la seguridad alimentaria; fortalecer la promoción y el seguimiento de los programas

RESOLUCIÓN

(29 ENE 2024)

0009

"Por la cual se adoptan medidas y se establecen determinaciones que conduzcan a mitigar los riesgos por la ocurrencia del fenómeno climático "El Niño" en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE y se toman otras disposiciones"

de uso eficiente y ahorro de agua, y adelantar los procesos administrativos de reglamentación corrientes para los depósitos superficiales y subterráneos de agua cuando a ello haya lugar, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y al Decreto 1076 de 2015.

Que, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales "IDEAM" emite la publicación No. 347 de enero de 2024 *"Boletín de predicción climática y recomendación sectorial para planear y decidir"*, donde manifestó sobre el Fenómeno climático "El Niño", lo siguiente:

"El Ideam informa que las condiciones del Fenómeno El Niño en la categoría fuerte se mantuvieron durante diciembre. En este contexto — y por la época del año - las variaciones climáticas del país serán moduladas principalmente por la evolución de este evento y las oscilaciones intraestacionales"

Haciendo las siguientes recomendaciones:

"Se recomienda mantener activos los planes de atención a la temporada de menos lluvias - que se extiende hasta mediados de marzo en amplias extensiones del territorio nacional — que tienden a acentuarse durante esta época del año ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño".

Estar atentos ante la posible ocurrencia y propagación de incendios en la cobertura vegetal, particularmente en sectores de las regiones Caribe, Andina, Orinoquía y Amazonía"

Que, en el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo, del 19 de enero de 2024, el IDEAM estima:

"El comportamiento esperado del clima en Colombia para los próximos seis meses no solo estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año, de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también por la evolución del ENSO de la actual fase del fenómeno El Niño hacia la condición Neutral."

Y el boletín No. 024 del 24 de enero de 2024 en los pronósticos de la amenaza por incendios de la cobertura vegetal, se imprime:

"Debido a la precipitación y temperatura máxima que se han dado en los últimos días, se presentan condiciones de algún tipo de amenaza por probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en algunos sectores de las regiones Caribe, Andina, Pacífico, Amazonía y Orinoquía."

0009

RESOLUCIÓN
(29 ENE 2024)

"Por la cual se adoptan medidas y se establecen determinaciones que conduzcan a mitigar los riesgos por la ocurrencia del fenómeno climático "El Niño" en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE y se toman otras disposiciones"

Que, el Plan Nacional de Gestión ante el Fenómeno "El Niño" elaborado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relaciona los efectos e impactos del fenómeno sobre los siguientes sectores:

1. Sector ambiental — ecológico, entre los cuales podemos encontrar la pérdida de la cobertura vegetal asociados a la ocurrencia de incendios forestales, reducción de la biodiversidad o migración de especies de fauna, afectación al balance hídrico de las cuencas hidrográficas con la disminución de infiltración de los caudales y el aumento de la evaporación y evapotranspiración. En cuerpos de agua dulce, la movilidad de los peces y tasas de reproducción tienden a ser menores.
2. Sector productivo y de abastecimiento, entre los cuales encontramos el desabastecimiento hídrico, ya que no solo impacta la disponibilidad del caudal ecológico para el sostenimiento de la vida en los ecosistemas sino también el caudal útil para el desarrollo de actividades humanas, y en cuanto a los servicios de abastecimiento de agua potable, los sistemas de captación podrían presentar algunos problemas de saneamiento y alteraciones en la calidad del agua por aumento en los sedimentos cuando los niveles de los cuerpos hídricos son bajos.

Que, El Consejo Nacional del Agua, emitió el Boletín número 1 *"Preparación para la alta probabilidad de ocurrencia del fenómeno del Niño"*, dentro del cual, estimo:

"En consideración a los efectos previstos con la ocurrencia del fenómeno del niño, es necesario que, desde las Autoridades Ambientales competentes, con fundamento en la normativa vigente, se adopten medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua."

Que, la ley 1523 de 2012, establece la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; donde se determina la responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del Territorio Nacional y además adopta las medidas que conducen a la mitigación y reducción del riesgo, siendo preciso lograr una real articulación institucional bajo los principios de subsidiariedad y complementariedad que favorezcan la gestión local y regional del riesgo, aportando de esta forma instrumentos importantes para una actuación eficiente y eficaz frente a la gestión del riesgo de desastres y desabastecimiento del recurso hídrico.

Que, según los comunicados nacionales de las condiciones actuales del Fenómeno El Niño-La Niña elaborado por las entidades miembros del Comité Técnico Nacional

Página 3 | 12

0009

RESOLUCIÓN

(29 ENE 2024)

"Por la cual se adoptan medidas y se establecen determinaciones que conduzcan a mitigar los riesgos por la ocurrencia del fenómeno climático "El Niño" en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE y se toman otras disposiciones"

para el Estudio del Fenómeno El Niño-La Niña, se recomienda para el sector ambiente:

- Adelantar procesos administrativos de carácter preventivo y sancionatorio para la recuperación de las zonas de protección, humedales, rondas y playones en zonas afectadas.
- Adelantar acciones de control y manejo de residuos sólidos y peligrosos.
- Realizar monitoreo de las fuentes de agua subterráneas y superficiales.
- Efectuar inspecciones de los tramos de los ríos para evitar desvíos del cauce y taponamientos aguas arriba.

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), en el marco sus competencias y de los acontecimientos generados por el Fenómeno climático "El Niño", ha venido desarrollando desde el año 2023, los boletines de recomendaciones y alertas para los entes territoriales, entre los cuales se pueden evidenciar:

- Recomendaciones para las temporadas de menos lluvias o temporadas secas en la región caribe, en el año 2023.
- Seguimiento y preparación ante la alta probabilidad de ocurrencia del fenómeno de El Niño 2023-2024. Vigencia 2023.
- Información de Alerta y Recomendaciones frente al fenómeno de El Niño 2024.
- Información alerta amarilla según pronóstico de la amenaza por incendio de la cobertura vegetal, boletín de informe técnico diario IDEAM 055 de 19 de enero de 2024.
- Información alerta naranja según pronóstico de la amenaza por incendio de la cobertura vegetal, boletín de informe técnico diario IDEAM 055 de 19 de enero de 2024.
- Información alerta roja según pronóstico de la amenaza por incendio de la cobertura vegetal, boletín de informe técnico diario IDEAM 055 de 19 de enero de 2024.

Los cuales fueron notificados a los diferentes entes territoriales de la jurisdicción de la Corporación.

- Desde el 15 de enero de 2024, se socializó y divulgó la campaña del Gobierno Nacional "El NIÑO NO ES UN JUEGO".
- Que en el desarrollo de sus proyectos misionales adelantó acciones de restauración y mantenimiento en ecosistemas estratégicos, con el propósito de conservar la biodiversidad y el **recurso hídrico**, con los proyectos "Restauración de áreas deforestadas en jurisdicción de CARSUCRE, Sucre."

Página 4 | 12

RESOLUCIÓN

0009

(29 ENE 2024)

"Por la cual se adoptan medidas y se establecen determinaciones que conduzcan a mitigar los riesgos por la ocurrencia del fenómeno climático "El Niño" en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE y se toman otras disposiciones"

Código BPIN 2022011000081" y Mantenimiento de plantaciones forestales establecidas en área de jurisdicción de CARSUCRE. BPIN: 2022011000006."

- Así mismo, se implementó estrategias de adaptación al cambio climático en la recuperación ambiental y manteamientos de jagueyes en comunidades indígenas del municipio de San Antonio de Palmito, Jurisdicción de CARSUCRE, vigencia 2023.

DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS PERMISOS AMBIENTALES DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS:

El agua potable es elemento básico para todos los individuos y debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico, sin desatender que el ejercicio del derecho debe ser sostenible, de manera que se garantice el suministro del bien para las generaciones presentes y futuras, por tal motivo, CARSUCRE, en cumplimiento de su objetivo misional y atendiendo las recomendaciones expuestas por los diferentes entes gubernamentales en cuanto a los análisis de condiciones climáticas proyectadas a nivel mundial y las propias del país, donde se están evidenciando variaciones constantes, lo que lleva a prever la materialización del fenómeno climático de "El niño".

Considerando, de carácter necesario tramitar y adelantar de **manera prioritaria** la formalización de concesión de aguas subterráneas provenientes de pozos profundos que se encuentren dentro de la jurisdicción de CARSUCRE, en aras de identificar los puntos de aprovechamientos del recurso hídrico subterráneo que no cuenten con registro ante esta autoridad ambiental.

Lo anterior, en aras de priorizar el acceso del recurso hídrico para los usos domésticos o consumo humano provenientes de aquellas fuentes subterráneas y superficiales, sin perjuicio de los usos que señala el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, así mismo, se advertirá que aquellos usuarios que no adelanten el proceso de formalización aquí estipulado se hará acreedor a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias conforme lo contempla la Ley 1333 de 2009.

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, en función de la competencia de CARSUCRE en apoyar a las comunidades, entes territoriales y demás actores del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Sucre, a partir de ello, se han diseñado las siguientes medidas en aras de ser implementadas por parte de los antes mencionados, por lo que se hace necesario y procedente la adopción de las medidas que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto,

Página 5 | 12

RESOLUCIÓN
(29 ENE 2024)

0009

"Por la cual se adoptan medidas y se establecen determinaciones que conduzcan a mitigar los riesgos por la ocurrencia del fenómeno climático "El Niño" en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE y se toman otras disposiciones"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR las medidas y acciones de mitigación para reducir las condiciones de vulnerabilidad de los territorios por los efectos del Fenómeno climático de El Niño", a saber:

- 1.1. **PRIORIZAR** el uso doméstico sobre los demás usos del agua, en el marco del Artículo 43 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- 1.2. **ORDENASE** la disponibilidad del recurso hídrico ubicado en los acuíferos de la jurisdicción de CARSUCRE y otros cuerpos de agua, para efectos de garantizar el uso doméstico en la temporada seca y del fenómeno climático de "El Niño" 2024 previa coordinación con las instancias de orden nacional y territorial.
- 1.3. **PROTEGER** las fuentes o depósitos de agua, como las que abastecen acueductos o suministros de agua para consumo humano, prohibiendo y restringiendo las actividades que puedan poner en peligro de contaminación las respectivas fuentes de agua y cuyos efectos deben ser prevenidos o corregidos de manera inmediata.
- 1.4. **AUNAR** esfuerzos para la vigilancia, monitoreo y reporte de las condiciones de oferta hídrica y así mismo de la explotación del recurso.
- 1.5. **PROHIBASE** la utilización de agua superficiales y subterráneas para los siguientes usos:
 - Llenado de piscinas
 - Riego de jardines y zonas verdes de viviendas con agua potable, en caso de separadores, zonas verdes y parques a cargo de los municipios se deberán articular acciones y horarios regulados para esta actividad, en coordinación con las entidades administrativas responsables.
 - Lavado de vehículos con mangueras
 - Lavado de fachadas de edificaciones públicas o privadas, andenes, portales, parqueaderos y demás actividades que usen sustancialmente el recurso hídrico.
- 1.6. **ORDENASE** la disponibilidad del recurso hídrico ubicado en aguas superficiales, públicas o privados y en obras de captación autorizadas para atender contingencias de emergencia según la solicitud del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo - CDGR que requieran las autoridades públicas y/o los organismos de socorro de la jurisdicción para garantizar la subsistencia de sus moradores o cualquier emergencia.
- 1.7. **CONMINAR** a las empresas operadoras de acueductos, operadores de acueductos veredales y a la comunidad en general, se les hace un

Página 6 | 12

RESOLUCIÓN

(29 ENE 2024)

0009

"Por la cual se adoptan medidas y se establecen determinaciones que conduzcan a mitigar los riesgos por la ocurrencia del fenómeno climático "El Niño" en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE y se toman otras disposiciones"

llamado de atención para que ejerzan una vigilancia de las reservas de agua, planeación y uso adecuado de la misma fortaleciendo la vigilancia y control efectivo sobre las pérdidas de agua, y control oportuno a los daños en las redes de distribución.

ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR. A los entes territoriales para que le den cumplimiento a:

- 2.1. Mantener especial vigilancia en algunos sectores de la Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María, por parte de las alcaldías de Chalán, Colosó y Toluviéjo, adicionalmente en las sub regiones sabanas y golfo de Morrosquillo, en sus respectivos ecosistemas.
- 2.2. Monitorear y vigilar de forma permanente las zonas identificadas como de mayor riesgo por incendios forestales.
- 2.3. Divulgar mensajes que estén encaminados en generar conciencia ciudadana con relación a la prevención y aviso oportuno a las autoridades competentes sobre la ocurrencia de incendios forestales.
- 2.4. Evaluar las condiciones locales en materia de quemas agrícolas, fogatas y cualquier actividad que pueda generar incendios forestales y adoptar las medidas pertinentes para su regulación, prevención, control, seguimiento y divulgarlas a la comunidad rural y urbana, así como también aplicar las sanciones administrativas y penales que dé lugar a quien genere incendios forestales.
- 2.5. Implementar estrategias de comunicación para proveer de información a la comunidad e instituciones públicas y privadas, frente al conocimiento del riesgo por incendios forestales, de acuerdo con los boletines de alertas del IDEAM.
- 2.6. Promover y desarrollar campañas sobre el programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- 2.7. Identificar y mantener fuentes de agua conservadas y con accesibilidad como posibles alternativas para el control de incendios forestales.
- 2.8. En el mediano plazo, actualizar los POT, PBOT y EOT incorporando adecuadamente los aspectos de cambio climático y la gestión del riesgo de desastres de conformidad con la establecido en la normatividad vigente.
- 2.9. Identificar y mapear todos aquellos ecosistemas críticos ante los incendios forestales que puedan verse afectados por la temporada de menos lluvias. Estos ecosistemas deben ser protegidos y de ser afectados deben ser recuperados mediante acciones de restauración o rehabilitación.
- 2.10. Los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD deben contar con información actualizada relacionada con puntos críticos

RESOLUCIÓN

(29 ENE 2024)

0009

"Por la cual se adoptan medidas y se establecen determinaciones que conduzcan a mitigar los riesgos por la ocurrencia del fenómeno climático "El Niño" en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE y se toman otras disposiciones"

- identificados, recurrencia de eventos y demás información relevante para la gestión del riesgo en conatos e incendios forestales.
- 2.11. En lo posible, contar con información actualizada del territorio (registro de incidentes presentados, zonas ambientalmente estratégicas, fauna y flora endémicas o en riesgo, ecosistemas y fuentes hídricas); con el fin de realizar una evaluación rápida de los daños y pérdidas ambientales ocasionados por el evento, como insumo para la toma de decisiones post evento que aporten a la recuperación de los ecosistemas y los servicios que estos proveen.
 - 2.12. Actualizar los planes de contingencia o de gestión del riesgo y las estrategias municipales de respuesta a emergencias- EMRE.
 - 2.13. Activar los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo, para la prevención y preparación ante la eventual manifestación de eventos asociados a la temporada de menos lluvias.
 - 2.14. Disponer de los equipos y herramientas indispensables para el control de incendios forestales o conatos (Kit forestal básico: machetes, rastrillos forestales, pala forestal, bombas de espalda, tanques para almacenar agua, mangueras, motosierras, guadaña, GPS, binoculares, y radio portátil).
 - 2.15. Mantener actualizado el listado de los números de contacto de los organismos de socorro para la atención de emergencias (Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y Defensa Civil).
 - 2.16. Priorizar en los trámites administrativos o en las acciones de contingencia, el uso del agua para consumo doméstico y la seguridad alimentaria.
 - 2.17. Fortalecer la promoción y el seguimiento de los programas de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) presentados por los usuarios del recurso hídrico.
 - 2.18. Realizar la promoción del reúso del agua residual tratada, considerando el cumplimiento de los criterios de calidad para diferentes usos, como lo ha establecido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - 2.19. Generar conocimiento e información para la identificación de fuentes alternativas de abastecimiento para uso prioritario, en zonas críticas por sequía de acuerdo con la disponibilidad en términos de cantidad y calidad.
 - 2.20. Fomentar el almacenamiento de agua lluvia siguiendo las recomendaciones del sector salud para evitar la proliferación de vectores generadores de enfermedades como el dengue.
 - 2.21. Promover con las comunidades rurales y urbanas, la importancia del cuidado y preservación de la fauna silvestre en estos tiempos de intenso calor/brindando o disponiendo abrevaderos o depósitos con suficiente agua para el consumo de las especies que transitan por los diferentes territorios de la jurisdicción.

RESOLUCIÓN

(29 ENE 2024)

0009

"Por la cual se adoptan medidas y se establecen determinaciones que conduzcan a mitigar los riesgos por la ocurrencia del fenómeno climático "El Niño" en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE y se toman otras disposiciones"

- 2.22. Implementar campañas de educación y divulgación a la ciudadanía y los sectores productivos para incentivar el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (Ley 373 de 1997).
- 2.23. Fortalecer la vigilancia y control efectivo a las pérdidas técnicas de agua, y control oportuno a los daños en las redes de distribución por parte de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos – ESP.
- 2.24. Analizar los resultados de la calidad del agua para consumo humano e implementar medidas correctivas de ser necesario.
- 2.25. Recomendar evitar la exposición directa al Sol entre las 9 de la mañana y las 4 de la tarde, usar ropa protectora (camisa de manga larga, sombreros de ala ancha, lentes protectores), sombrilla y aplicar bloqueadores solares para la piel con un factor de protección mayor o igual a 30 SFP. También es prioritario tener especial cuidado con niños y jóvenes, que son los más vulnerables a la radiación solar.
- 2.26. Mantener un monitoreo constante de las alertas que se emitan desde el Ideam, en relación con la ocurrencia de ciclones tropicales.
- 2.27. Prohibir temporalmente en sus territorios, todo tipo de fogatas, incluyendo aquellas que se realizan con fines recreativos, a fin de evitar incendios y en virtud de la defensa de los recursos naturales renovables por la temporada seca.
- 2.28. LOS ALCALDES de la jurisdicción de CARSUCRE, deberán elaborar o actualizar el Plan de Contingencia dentro del marco de sus competencias, donde incluyan sus componentes programáticos, proyectos y acciones para afrontar la temporada de menos lluvia.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a las empresas prestadoras del servicio público de acueducto a:

- 3.1. Dar prioridad a las acciones de mejoramiento de infraestructuras existentes de los sistemas de abastecimiento de agua potable, en aras de minimizar las pérdidas del recurso hídrico y mejorar su acceso.
- 3.2. Activar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) e implementar los planes de contingencia sobre el uso y ahorro eficiente del agua, que permita un eficaz, eficiente y efectivo balance de la oferta Vs. Demanda y socializar estas medidas con sus comunidades por los diferentes medios de comunicación.
- 3.3. Sobre la necesidad de buscar fuentes alternas (permanentes o transitorias) de abastecimiento para la población, previo aseguramiento de la potabilidad de dichas

Página 9 | 12

RESOLUCIÓN

(29 ENE 2024)

0009

"Por la cual se adoptan medidas y se establecen determinaciones que conduzcan a mitigar los riesgos por la ocurrencia del fenómeno climático "El Niño" en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE y se toman otras disposiciones"

aguas, teniendo en cuenta los trámites administrativos ambientales a los que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR a todas las autoridades públicas y privadas en especial a los entes territoriales y a los habitantes del territorio de la jurisdicción de CARSUCRE, a:

- 4.1. Concientizar a la comunidad a través de campañas de difusión o charlas en la necesidad de evitar acciones y actividades que puedan generar incendios de cobertura vegetal.
- 4.2. Evitar disponer inadecuadamente residuos sólidos que puedan generar el inicio de un incendio, como vidrio, colillas de cigarrillo, plásticos, entre otros.
- 4.3. Privarse de realizar quemas a cielo abierto o quemas "controladas" en áreas rurales y urbanas de cualquier tipo (es decir quemas para deshacerse de desechos vegetales, doméstico, basuras de cualquier tipo, rastros, pastizales, desbroce de terrenos, fogatas o cualquier otra forma de quema).

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR a los sectores: agropecuario, forestal, ganadero y turístico:

- 5.1. A los agricultores de la jurisdicción de CARSUCRE, especialmente los ubicados en las zonas mas vulnerables ante las ocurrencias de incendios forestales, prioricen sus actividades en función de la oferta y hídrica.
- 5.2. A los ganaderos, buscar sistemas alternativos de abastecimiento de agua para los animales y acudir a la sombra de los árboles o construir estructuras transitorias de sombrío.
- 5.3. Al sector agrícola para que no preparen nuevas áreas de cultivos donde requieran el uso del recurso hídrico, por el desabastecimiento del agua.
- 5.4. Al turístico optimizar los mecanismos de reabastecimiento de piscinas debido a la prohibición del llenado, embalses y estructuras dispuestas para las actividades turísticas y hotelera, en especial el sector del golfo de Morrosquillo.

ARTÍCULO SEXTO: REGULAR temporalmente el ingreso a las áreas protegidas con fines turísticos, para lo cual los entes territoriales tendrán en cuenta las recomendaciones o directrices que dicte el gobierno nacional y CARSUCRE.

Página 10 | 12

RESOLUCIÓN

(29 ENE 2024)

0009

“Por la cual se adoptan medidas y se establecen determinaciones que conduzcan a mitigar los riesgos por la ocurrencia del fenómeno climático “El Niño” en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE y se toman otras disposiciones”

ARTÍCULO SEPTIMO: INSTAR a los actores aliados tales como: Entes Territoriales, Bomberos, Universidades, entre otras entidades públicas y privadas para que junto con CARSUCRE, se articulen con el objetivo de crear estrategias para prevenir, controlar y apoyar el cuidado y la atención oportuna de la fauna silvestre y el recurso hídrico, para lo cual se cuenta con los siguientes canales de comunicación: gestiónambiental@carsucre.gov.co.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la práctica de visitas técnicas por parte CARSUCRE a los predios afectados por incendios forestales, en caso de presentarse, con el objeto de realizar la evaluación y valoración ambiental de las pérdidas de cobertura vegetal, biodiversidad, recurso hídrico y demás elementos complementarios al recurso natural.

ARTÍCULO NOVENO: ADOPTAR, la Circular expedida por la ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que tiene por asunto *“Acciones para mitigar los efectos del fenómeno climáticos “El Niño” y el manejo de sus efectos adversos en Animales Silvestres, Gestión del Riesgo y Contaminación del Aire.”*

ARTICULO DECIMO: Si se presentan situaciones fácticas que puedan constituir un hecho o conducta punible, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, remitirá a las autoridades competentes copia del informe respectivo, para que se adelante la investigación penal y disciplinaria que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que podrá adelantar la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: SUSPENDER de manera transitoria, el otorgar autorizaciones o tramites de aprovechamientos forestales persistentes y de arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural, durante la ocurrencia del fenómeno climático “El Niño”.

PARAGRAFO 1. Los tramites que estén en curso o que hayan iniciado su proceso de evaluación antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, sus términos serán suspendidos, hasta tanto se normalicen las condiciones hidroclimáticas.



RESOLUCIÓN
(29 ENE 2024)

0009

"Por la cual se adoptan medidas y se establecen determinaciones que conduzcan a mitigar los riesgos por la ocurrencia del fenómeno climático "El Niño" en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE y se toman otras disposiciones"

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de INCUMPLIMIENTO a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional Sucre, impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

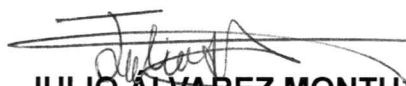
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo para lo de su competencia a:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Consejo Departamental de la Gestión del Riesgo y Desastres de Sucre, a la Gobernación de Sucre, a los Alcaldes de la jurisdicción de CARSUCRE, a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria del Departamento de Sucre, al Comandante de Policía de Sucre, a la Universidad de Sucre, a las empresas prestadoras de servicio de acueducto y alcantarillado y organismos de socorro.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Publíquese la presente resolución en la página Web de CARSUCRE y difúndase a través de los medios de comunicación el contenido de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	LINDA RÍOS	PROF. ESPECIALIZADA S.G.A.	
REVISÓ Y APROBO	JAIRO OSORNO NAVARRO	SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL	
REVISÓ Y APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los Arriba Firmantes Declaramos Que Hemos Revisado El Presente Documento Y Lo Encontramos Ajustado A Las Normas Y Disposiciones Legales Y/O Técnicas Vigentes Y Por Lo Tanto, Bajo Nuestra Responsabilidad Lo Presentamos Para La Firma Del Remitente.			